

GACETA OFICIAL DE 31 DE AGOSTO DE 2009.

Núm. 269

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de agosto de 2009

Oficio número 231/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 572

Que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a constituir un Fideicomiso Bursátil y afectar como fuente de pago las participaciones federales que correspondan al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, constituya un fideicomiso bursátil irrevocable, cuyos fines principales sean la emisión y colocación de valores en el mercado bursátil mexicano hasta por el equivalente a la cantidad de \$6,800'000, 000.00 (seis mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N), así

como servir de instrumento para el cumplimiento de las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión y colocación.

Artículo segundo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que afecte al Fideicomiso Bursátil el derecho a recibir los recursos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan a esta entidad federativa, que sean suficientes a fin de que el Fideicomiso Bursátil pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los valores que emita. El patrimonio del fideicomiso constituirá la fuente de pago de los valores emitidos y de las demás obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión y colocación de los mismos.

La afectación de participaciones podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del fideicomiso bursátil y deberá de permanecer hasta que los instrumentos bursátiles hayan quedado íntegramente liquidados, o bien exista

constancia de la institución fiduciaria en el sentido de que no se emitieron y colocaron dichos instrumentos.

La Secretaría de Finanzas y Planeación notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la afectación de participaciones federales correspondientes a esta entidad federativa, en los términos que se establezcan en el fideicomiso

y demás documentos relativos.

Artículo tercero. El plazo del vencimiento de los valores bursátiles que se emitan por el fideicomiso será hasta por quince años, contados a partir de la fecha de la primera emisión de los mismos.

Los valores que se emitan deberán estar denominados en moneda nacional y pagaderos en la misma moneda. Los títulos que los representen deberán establecer expresamente la prohibición de su venta a extranjeros.

Artículo cuarto. La totalidad de los recursos obtenidos por la emisión de los valores, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos relacionados con la estructuración y colocación, inversiones, así como las reservas que dicha emisión establezca, serán transmitidos íntegramente a la Secretaría de Finanzas y Planeación y se destinarán para cubrir erogaciones de inversiones públicas productivas.

Artículo quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Artículo sexto. A efecto de transparentar el ejercicio de los recursos netos que se obtengan a través de las emisiones bursátiles, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá informar a este H. Congreso del Estado sobre la aplicación de dichos recursos y deberá informar trimestralmente sobre la situación financiera del Fideicomiso Bursátil.

Adicionalmente, esta soberanía creará una comisión especial que se encargará de revisar y vigilar la correcta aplicación de los recursos provenientes de la emisión de certificados bursátiles; para el mismo fin, deberá suscribir un convenio con el

Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García

Diputado Presidente

Rúbrica

Hugo Alberto Vásquez Zárate

Diputado Secretario

Rúbrica

Por lo tanto en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y, en cumplimiento del oficio SG/001618 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del

Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.
Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de agosto
del año dos mil nueve.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica

Folio 1287